

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 19/01/2016

Página: **1**

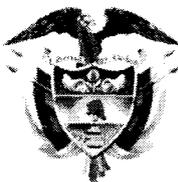
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00096	Acción de Reparación Directa	MARI DE JESUS GUEVARA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2016 A LAS 03:00 PM	18/01/2016	
20001 33 33 001 2012 00183	Acción de Reparación Directa	CESAR AUGUSTO SALCEDO CERA	NACION INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	18/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00188	Acciones de Tutela	JUANA ZUNILDA OROZCO PAYARES	NUEVA EPS	Auto Abre a Pruebas SE ABRE A PRUEBAS	18/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00447	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL	18/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00464	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMAEL ANTONIO RIOS JIMENEZ	LA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto resuelve reposición y concede apelación SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION POR IMPROCEDENTE Y SE CONCEDE APELACION	18/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00495	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTHONY EDWIN CURREA VERA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMISTRATIVO DEL CESAR	18/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAZARO - FAREDO FRAGOZO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIA PARA QUE EL DEMANDANTE LA SUBSANE SO PENA DE SER RECHAZADA	18/01/2016	
20001 33 33 001 2015 00498	Acción de Reparación Directa	JORGE ELIAS SIERRA TONCEL Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFNSA-EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL	18/01/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/01/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARÍA DE JESÚS GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2012-00096-00

Mediante Auto de fecha cuatro (04) de Noviembre del año 2015, se fijó fecha para realizar Audiencia Especial (Artículo 210 Numeral 4 de la Ley 1437 del 2011) el día Dieciséis (16) de Diciembre del año 2015, a las 09:00 de la Mañana, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Primero (01) de Marzo del año 2016, a las 03:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y al Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>19-01-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>003</u> JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

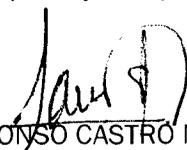
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

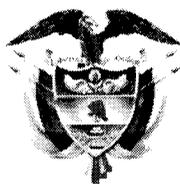
REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : BENILDA MARÍA BALLESTAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
RAD : 20001-33-33-001-2012-00183-00

En atención a que no fueron allegadas las Pruebas ordenadas (Despacho Comisorios) en audiencia Inicial de fecha Trece (13) de Noviembre del año 2015, (Ver folio 332 reverso); razón por la cual no se pudo llevar acabo la Audiencia de pruebas señala para el día 18 de Diciembre del año 2015, a las 10:00 de la Mañana, por lo anterior es menester señalar nueva fecha para la citada audiencia que se llevará acabo el día Veintiuno (21) de Abril del año en curso, a las 04:00 de la Tarde. Finalmente, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>21-04-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>003</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CONTRA : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".
RAD : 20001-33-33-001-2015 -00447-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial y constatado en el expediente que el demandante no subsanó dentro del término establecido en la demanda, que le fuera inadmitida el día Veintitrés (23) de Octubre de 2015, mediante proveído que se publicó en el Estado No.116 del Veintiséis (26) de Octubre de 2015, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

19-01-2016
003


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ISMAEL ANTONIO RIOS JIMENEZ

Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRABAJO

Ref. Radicado: 20-001-33-33-001-2015-00464-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora, en el que solicita se reponga la Providencia fechada Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), mediante el cual el Despacho RECHAZÓ la demanda por caducidad de la acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El art. 242. De la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: “*salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.* (...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior que señala cuales son los autos susceptibles de reposición, el Despacho resolverá Denegar por Improcedente el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Quince (2015).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Quince (2015).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

19-01-2016

003





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00495-00.
Actor: ANTHONY EDWIN CURREA VERA
Demandado: POLICIA NACIONAL

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda es de naturaleza laboral, pues se trata de revocar un acto administrativo que retiró del servicio a la parte actora, quien ha señalado en las pretensiones de la demanda, la cuantía en la suma de \$39.859.990,02, suma que rebasa los cincuenta (50) S.M.L.M.V., pues, estos arrojan al momento de la presentación de la demanda la cifra de \$32.217.500,000oo tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

RECEIVED
VALLEDUPAR
2016
19-01-2016
003



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00497-00.
Actor: LAZARO FRANCISCO FARELO FRAGOZO
Demandado: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida porque adolece del siguiente defecto: El poder es insuficiente en la medida que no es claro como lo ordena el artículo 74 del C. G. del P. que dice: ". En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", nótese que ni siquiera se dice qué acto administrativo se faculta para demandar ni porque concepto; no se incluyó en la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, finalmente el Despacho solicita se aporte el correo electrónico de la entidad demandada a fin de efectuar las notificaciones de rigor como lo dispone el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Valledupar, 19 de Enero de 2016

Fecha: 19-01-2016

003



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Reparación Directa

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00498-00.

Actor: JOSE MIGUEL OROZCO GARCIA y OTROS

Demandado: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de la Reparación Directa cuya caducidad es de dos (2) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), ya operó la caducidad, pues de conformidad con lo anterior se observa que los hechos tuvieron ocurrencia y conocimiento por los actores entre los años 1990 y 2007 y la demanda solo se viene a intentar el 28 de octubre de 2015, es decir pasados más de veinticinco (25) años, en algunos casos cuando ya había operado con creces el fenómeno jurídico de la caducidad, pues nótese que la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, solo suspende el término de caducidad hasta por tres (3) meses, tal como lo señala el artículo 3, literal c) del decreto 1716 del 2009, reglamentario de la Ley 640 de 2001, único evento legal que suspende el término de caducidad. En consecuencia la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

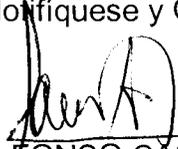
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Reparación directa promovida por JOSE MIGUEL OROZCO GARCIA y OTROS contra LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y OTROS, **por caducidad** de la acción.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

14-01-2016
003

